CONSTANCIA: Pasa al Despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial el día 17 de abril del 2023, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 17 de abril del 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2023-00097-00

Bucaramanga, quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA formulada por MARTHA ISABEL ARIAS NAVARRO en causa propia y como apoderada judicial de JAIME NEIRA ROJAS contra el EDIFICIO SORRENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 25, 26, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 382, 368 y ss. del C.G.P. y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. No se indicó el número de identificación de la representante legal del demandado *(num. 2, art. 82 C.G.P.)*.

2. En el hecho 29 se menciona un acta con fecha diferente a la impugnada.

3. Es necesario que aporte unos certificados de libertad y tradición de los inmuebles de que son propietarios los demandantes, con fecha de expedición no superior a 30 días, porque lo que se aportó es la constancia de inscripción de las compraventas realizadas por ellos, de fechas 26 de febrero del 2008 y 6 de octubre del 2016, las que a la hora de ahora no sirven para acreditar la legitimación en la causa.

4. En los hechos de la demanda menciona los artículos 3, 17 y 22 del reglamento de propiedad horizontal del EDIFICIO SORRENTO, contenidos en la Escritura Pública No. 1197 del 20 de mayo del 2004. En los fundamentos de derecho refiere los artículos 37 y 39 del mismo instrumento. Sin embargo, de las páginas aportadas no es posible ver todo el articulado que refiere, por lo que es necesario que aporte la copia completa de la referida escritura.

5. El correo electrónico del demandante JAIME NEIRA ROJAS debe ser diferente al de su apoderada, para efectos de una eventual renuncia de poder.

Así las cosas y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se

subsane punto por punto, so pena de ser rechazada, debiendo remitirla al correo electrónico del Despacho: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA formulada por MARTHA ISABEL ARIAS NAVARRO en causa propia y como apoderada judicial de JAIME NEIRA ROJAS contra el EDIFICIO SORRENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 049 del 16 de mayo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf9ae098e126b968b8dda295b02cedc9800d66098713502197d157707436ed6**
Documento generado en 15/05/2023 11:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica